



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 23 de febrero de 1982, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (continuación)

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34º período de sesiones (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluir el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.50 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/1334, E/CN.4/1421, E/CN.4/1488, E/CN.4/1489; E/CN.4/1982/NGO/2, E/CN.4/1982/NGO/6, E/CN.4/1982/NGO/8; A/36/462; ST/HR/SER.A/10)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa) (continuación) (E/CN.4/1511)

1. El Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que como su delegación ha hecho ya comentarios sobre el tema 8 del programa, desea ahora referirse al tema 19 del programa.
2. Su delegación considera que la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos es un factor importante en el fomento de la cooperación entre los Estados y en la promoción del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
3. Las disposiciones básicas sobre derechos humanos que contiene la Constitución de la RSS de Bielorrusia, promulgada en 1978, están más desarrolladas que las disposiciones correspondientes de la anterior Constitución de su país. En las nuevas disposiciones se describen con mayor detalle el papel y las funciones del aparato estatal en este campo y se refuerzan las garantías para el desarrollo pleno del ciudadano soviético. La nueva Constitución garantiza el ejercicio efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales con una igualdad total para todas las personas, con independencia de su origen, situación social y económica, raza, nacionalidad, sexo, idioma, creencia religiosa, tipo de empleo o lugar de residencia. Garantiza asimismo la igualdad en todos los ámbitos de la vida económica, política, social y cultural y prevé medios eficaces para la protección jurídica de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad total con las disposiciones de los Pactos Internacionales.
4. El orador toma nota con satisfacción de que el Comité de Derechos Humanos ha evaluado favorablemente el informe que Bielorrusia le presentó. Este informe da constancia del alto nivel de la legislación de su país en el campo de los derechos humanos y revela en qué modo son garantizados los derechos humanos en la vida cotidiana. Su delegación opina que los Estados deberían limitarse a presentar al Comité de Derechos Humanos un único informe global de esta índole, y ningún otro informe sobre el mismo tema. El informe único adquirirá entonces un mayor relieve.

5. Es de lamentar que hasta el momento muchos países aún no han ratificado los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Aludió en particular a ciertos países occidentales que no tienen reparo en hablar de derechos humanos en el extranjero, pero que no respetan los derechos humanos elementales en sus propios territorios y se niegan a ratificar los Pactos. Con la entrada en vigor de los Pactos se ha intensificado en gran medida la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos y es preciso dar a estos instrumentos un carácter universal. La Comisión debe por lo tanto instar a los Estados a que ratifiquen los Pactos y a que apliquen sus disposiciones.
6. El Sr. BRIMAH (Observador de Nigeria) dice que limitará sus observaciones al tema 8 del programa, relativo a una cuestión de vital importancia para el mundo en desarrollo. Las dos partes de que consta el tema están estrechamente relacionadas, ya que una de ellas se deriva de la otra: los problemas relacionados con el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado son consecuencias del injusto orden económico internacional actual, tal como lo demuestran los estudios realizados al respecto. El otro factor que obstaculiza la observancia de los derechos humanos en todos los países es la práctica del apartheid, el racismo, el colonialismo y la ocupación y dominación extranjeras. En particular, se ha descrito con razón la política de apartheid como un crimen contra la humanidad, del que son igualmente culpables las personas que colaboran en esa política.
7. Las odiosas prácticas que reflejan la inhumanidad del hombre con el hombre y el injusto orden económico internacional actual son las causas originarias de algunos de los problemas actuales más urgentes, como el hambre, la pobreza y la enfermedad. Un telón de pobreza divide al mundo en dos partes: la de los pocos países ricos e industrializados y la de la inmensa mayoría de los países en desarrollo. Este orden injusto, cuyo origen es puramente histórico, ha dado a una insignificante minoría de Estados poder para determinar el destino de la mayoría. Lo más importante es que este orden ha impedido a los pueblos de los países en desarrollo disfrutar de los derechos económicos y sociales enunciados en diversos instrumentos internacionales.
8. En el sistema económico mundial actual, gravemente injusto, los países desarrollados no sólo determinan las condiciones y los modelos de intercambio sino que además imponen hasta el ritmo del progreso económico en los países en desarrollo, los cuales no controlan el volumen de los ingresos que les producen sus exportaciones, ya que tienen que aceptar los precios que les ofrece el mercado mundial, a diferencia de los países desarrollados, que suelen fijar ellos mismos los precios de sus productos manufacturados. La inseguridad que tienen los países en desarrollo sobre los ingresos de sus exportaciones les impide planificar su desarrollo con alguna seguridad. Mientras los precios de sus materias primas sufren fluctuaciones muy pronunciadas, los precios de los productos manufacturados no dejan de aumentar. A consecuencia de ello, esos países tienen que exportar cada vez más para importar la misma cantidad de productos manufacturados de los países desarrollados. Así, continúan sufriendo las consecuencias del deterioro de su relación de intercambio y, a fin de pagar las importaciones necesarias para la ejecución de sus planes de desarrollo, se ven obligados a solicitar préstamos con tipos de interés exorbitantes. La carga de la deuda de estos países ha crecido así de tal modo que sólo los costos de su liquidación se elevan a más del 20% de los ingresos de exportación.
9. En la adquisición de tecnología, en los flujos económicos adecuados procedentes de los países desarrollados o incluso en el acceso de los productos manufacturados a los mercados de los países desarrollados, la situación de los países en desarrollo es similar. Aun en el caso de las industrias en que los países en desarrollo gozan

de una clara ventaja comparativa, se han erigido barreras artificiales contra la exportación de sus productos manufacturados. Análogamente, los países desarrollados controlan hasta tal punto las principales instituciones financieras internacionales que éstas no atienden ya las necesidades y las aspiraciones de los países en desarrollo.

10. La situación que de ello se deriva no es de interdependencia, tal como querían hacernos creer, sino de total dependencia de los débiles respecto a los fuertes y de los pobres respecto a los ricos. Son evidentes las repercusiones de esta alarmante situación para las economías de los países en desarrollo. Estos países tienen que hacer frente al estancamiento de su crecimiento, enormes déficits de la balanza de pagos, altos niveles de desempleo y muy elevadas tasas de inflación. El injusto orden económico internacional actual no sólo ha negado a los pueblos de estos países su derecho al desarrollo sino que además ha agravado sus condiciones económicas y sociales.

11. Su situación se ha agravado aún más con la constante disminución, en valor real, de la ayuda oficial para el desarrollo. A excepción de los países nórdicos, los países desarrollados todavía no han alcanzado el objetivo de ayuda oficial para el desarrollo del 0,7% de su PNB. Sin embargo, en un mundo en que la inmensa mayoría de los pueblos padecen hambre, enfermedades y pobreza, los gastos de armamento aumentan constantemente. ¿Hay que buscar la seguridad en la carrera armamentística o en el bienestar general de la humanidad? Estas son las razones por las cuales el Gobierno de Nigeria ha participado activamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a lograr el desarme mundial.

12. En el informe del reciente Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo (ST/HR/SER.A/10) se llama la atención una vez más sobre la relación existente entre los gastos en armamento y el desarrollo económico y social. Su delegación apoya las conclusiones y las recomendaciones de dicho seminario.

13. Mientras siga vigente el injusto orden económico internacional actual, la comunidad internacional no conseguirá asegurar justicia económica y social para los países en desarrollo. Con concesiones limitadas y con paliativos como la ayuda no se puede sacar a esos países de su difícil situación. Sólo podría hacerse mediante una reestructuración fundamental de los modelos actuales de las relaciones económicas internacionales y mediante la práctica del nuevo orden económico internacional, que permitirá a los países en desarrollo elevar el nivel de vida de sus poblaciones y beneficiaría por igual a los países desarrollados y a los países en desarrollo.

14. El Sr. KEISALO (Observador de Finlandia) dice que desea comentar principalmente el informe del Seminario de Nueva York (ST/HR/SER.A/10), que en algunos puntos es un documento poco habitual. Los seminarios organizados en el contexto del programa de los servicios de asesoramiento suelen tratar de temas más concretos y también suelen tener un enfoque regional. El Seminario de Nueva York ha tratado de un tema muy general y a ello se debe que haya atraído a participantes de todas las partes del mundo.

15. El informe contiene una serie de ideas interesantes que pueden servir de fuente de inspiración para ulteriores tareas de muchos órganos de las Naciones Unidas. Puede considerarse que representa un compromiso político entre las distintas tendencias que se manifiestan en las Naciones Unidas; esta característica da al informe más justificación que su simple contenido. No obstante, el informe no es satisfactorio en todos los aspectos; el Seminario no ha logrado todos los resultados que su delegación esperaba y el informe no carece de palabrería superflua y triviliadades.

16. En Finlandia, se esperaba que el Seminario contribuiría a aclarar conceptos y a ayudar con ello en la elaboración de programas y de instrumentos de las Naciones Unidas. Son muchas las personas que reconocen que los conceptos de derechos humanos, desarrollo y paz son tan generales y de tan amplio alcance que sus contenidos están en gran medida interpenetrados, y en el informe se subraya con razón el hecho de que estos conceptos están estrechamente vinculados. Al mismo tiempo, habría sido útil dar indicaciones más concretas para facilitar la determinación de prioridades, la elaboración de políticas y la aplicación de medidas apropiadas.

17. Su delegación opina asimismo que existe una cierta confusión terminológica tanto en el informe del Seminario como en otros documentos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, si se dice que un Estado tiene derecho al desarrollo y que un ser humano tiene derecho al desarrollo, es evidente que se quieren decir dos cosas distintas. A su modo de ver, los conceptos como el derecho a la paz y en particular el derecho al desarrollo son aplicables principalmente a los Estados; todos los Estados tienen derecho a la paz y al desarrollo. Sin embargo, estos conceptos son de difícil vinculación para las personas. Las personas pueden reivindicar el derecho a vivir en paz. A su entender, el derecho humano al desarrollo es un derecho que tienen las personas a participar plenamente en el proceso de desarrollo y a beneficiarse de él.

18. El derecho al desarrollo de las naciones y de los pueblos figura en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Del propio nombre del instrumento se deduce que trata de derechos colectivos, que se diferencian de los derechos humanos. Según su delegación, sólo puede haber desarrollo si se respeta al ser humano; el desarrollo no debe ser considerado como requisito previo para el respeto de los derechos humanos.

19. Su delegación está de acuerdo en general con las recomendaciones 8) y 9) del Seminario (ST/HR/SER.A/10, párrafo 219, apartados 8) y 9)). Llama la atención en particular sobre las recomendaciones que figuran en los incisos e) y f) del apartado 8) en los que se subraya la necesidad de prestar mayor atención al aspecto de los derechos humanos en los planes y estrategias de desarrollo tanto a nivel nacional como internacional.

20. Para su Gobierno, la labor de la propia Comisión de Derechos Humanos constituye una importante contribución al desarrollo y a la paz. El programa de servicios de asesoramiento es una faceta particularmente constructiva y útil de la labor de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos. Su delegación espera con interés otros informes sobre seminarios y otras actividades emprendidas en el marco de este programa.

21. El Sr. YOUSEF (Observador del Iraq), refiriéndose al tema 8 del programa, dice que los dos informes que figuran en los documentos E/CN.4/1488 y E/CN.4/1489 son de gran utilidad, ya que en ellos se examinan cuestiones de derechos humanos con una perspectiva global y se ponen en evidencia los factores que obstaculizan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

22. La labor realizada por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el tema del derecho al desarrollo constituye una base para la preparación de un instrumento internacional al respecto. Su delegación considera que se trata de una tarea de gran importancia y apoya plenamente las conclusiones del Grupo de Trabajo.

23. Su delegación aprecia asimismo las actividades de la Comisión Internacional de Juristas en el ámbito de la promoción del derecho al desarrollo. El orador subraya que ese derecho se basa en la correlación dialéctica entre soberanía e igualdad. Durante el siglo XIX, el derecho internacional dividió a los países en dos grupos principales: los países civilizados y los países no civilizados. Sólo los primeros, entre los que se incluían los países europeos, gozaban del derecho de igualdad. Después de la primera guerra mundial y de la creación de la Sociedad de Naciones, fue abolida esta clasificación en el derecho internacional. Después de la segunda guerra mundial, la Carta de las Naciones Unidas subrayó el principio de la igualdad entre naciones, pequeñas y grandes, y el derecho de los pueblos a la libre determinación. No obstante, este principio de igualdad no pasó de ser un marco jurídico formal y no tuvo efectos sobre la situación real de la comunidad internacional. Tampoco tomó en consideración la verdadera desigualdad existente entre los Estados ni la desproporción entre las responsabilidades en la organización de la comunidad internacional.

24. Las normas del derecho internacional constituyeron la superestructura del sistema económico capitalista, a menudo llamado liberal, que rigió las relaciones económicas entre los Estados. A consecuencia de ello, fueron surgiendo conceptos artificiales de igualdad jurídica y no se reconoció desde un principio el hecho de la desigualdad económica. Por este motivo, este tipo de desigualdad fue aumentando y la regla de la igualdad entre países que eran desiguales en su desarrollo se convirtió en un fraude o en un engaño, dado que la igualdad en la soberanía no se limita a la igualdad jurídica; implica también la igualdad económica, que es parte integrante de la soberanía jurídica y da una dimensión económica a la igualdad: la igualdad en el desarrollo. Así, el concepto de soberanía, que antes no era más que un concepto jurídico simple, formal y limitado, pasó a ser una visión amplia y global vinculada a la economía y al desarrollo.

25. Los organismos especializados plantearon entonces el espinoso problema de la desigualdad entre los Estados, que es en realidad una nueva modalidad de la antigua clasificación del siglo XIX, pero con una pequeña diferencia: los países civilizados se han enriquecido y desarrollado, mientras que los países no civilizados se han convertido en los países en desarrollo.

26. Las Naciones Unidas han adoptado muchos instrumentos en forma de resoluciones, declaraciones y convenciones internacionales, todas las cuales han recalcado la correlación existente entre la auténtica soberanía jurídica y la igualdad económica. Se ha tratado de resolver el problema de la igualdad formal y de crear una igualdad específica mediante un derecho internacional moderno que podría calificarse de intervencionista. De la conjunción del derecho internacional y del derecho económico intervencionista ha nacido lo que se ha llamado derecho internacional del desarrollo. Merece señalarse que el derecho internacional del desarrollo se ha convertido en una realidad específica en el derecho internacional moderno, y los juristas estudian simplemente sus dimensiones y su carácter obligatorio.

27. Se considera el disfrute del derecho al desarrollo como uno de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas. Las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 33/48, sostienen que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable cuyo ejercicio es una forma de autodeterminación. A este respecto, el orador menciona el artículo 2 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No basta que un territorio alcance la independencia y se organice como Estado para que el pueblo pueda ejercer su derecho de autodeterminación. Este derecho tiene un dinamismo continuo, mientras

el pueblo que lo ejerce no se vuelve apático. Además, el derecho al desarrollo implica el derecho a luchar por una mayor independencia económica y por la equiparación de los conceptos de soberanía y de igualdad.

28. La ciencia y la tecnología desempeñan un papel decisivo en el desarrollo. Algunos hechos parecen indicar que el gran progreso realizado en estos campos va a ser utilizado para fines que están totalmente en contradicción con los objetivos de las Naciones Unidas y con los principios de los derechos humanos. En consecuencia, las Naciones Unidas han establecido las dos normas siguientes. En primer lugar, es preciso poner la ciencia y la tecnología al servicio de la humanidad y del desarrollo y salvar el fosó económico, social y cultural que separa a los países. En segundo lugar, no deberá utilizarse el progreso científico de un modo perjudicial para la humanidad.

29. El artículo 13 de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados dispone que todos los Estados tienen derecho a beneficiarse del progreso y de las novedades científicas y tecnológicas con miras a la aceleración de su desarrollo económico y social; y la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han reafirmado la necesidad de que la ciencia y la tecnología sean utilizadas para promover los derechos humanos y evitando causar efectos nocivos para las personas.

30. La energía nuclear desempeña un papel decisivo en el ejercicio del derecho al desarrollo. En diversas resoluciones de la Asamblea General y convenciones internacionales se subraya la importancia del uso de la energía nuclear con fines pacíficos, así como la necesidad de reglamentar dicho uso.

31. El Iraq adopta una actitud positiva hacia las cuestiones de desarrollo en general y considera al hombre como un objetivo en la revolución científica y tecnológica. Su Gobierno atribuye gran importancia al uso de la energía nuclear con fines pacíficos, y el objetivo general de los planes de desarrollo iraquíes consiste en liberar al hombre a fin de que pueda ejercer su derecho al desarrollo, que es un derecho humano fundamental.

32. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) dice que su organización ha celebrado durante los últimos seis años seminarios sobre derechos humanos en Africa, Asia, Sudamérica y Centroamérica. En tres de estos seminarios se ha examinado el derecho al desarrollo y la relación existente entre los derechos humanos y el desarrollo, en particular en las zonas rurales en que vive la gran mayoría de la población de los países en desarrollo. Se han facilitado a la Comisión informes sobre algunas de esas reuniones.

33. Sobre la base de las conclusiones de sus seminarios regionales y de una conferencia mundial que se celebró en La Haya en abril de 1981 y en la que participaron miembros de la CIJ y expertos en desarrollo del tercer mundo para hablar de desarrollo, de derechos humanos y de imperio de la ley, su organización ha quedado firmemente convencida de la estrecha relación que existe entre los derechos humanos y el desarrollo. En una ocasión, los expertos en desarrollo trataron de excluir de la elaboración y aplicación de las políticas de desarrollo todas las consideraciones de derechos humanos, argumentando que tales políticas tenían que obedecer únicamente a consideraciones económicas. Esta actitud es notable, ya que no hay decisión con mayores implicaciones políticas para un país o con mayores implicaciones para los derechos humanos que la elección del modelo de desarrollo.

34. Es de gran importancia la determinación del alcance y del contenido del derecho al desarrollo. Es preciso hallar un concepto de desarrollo que incluya el fomento de los derechos humanos y un concepto de derechos humanos que incluya el derecho al desarrollo, tanto individual como colectivo. Como derecho colectivo, debería existir a todos los niveles, pero es ante todo un derecho de los pueblos.

35. A nivel internacional, el derecho al desarrollo es un derecho de los Estados. A nivel nacional, es por supuesto un deber más que un derecho para los Estados, y sus beneficiarios son las personas. No obstante, las personas ejercerán este derecho sobre todo a través de los grupos y colectividades a que pertenecen.

36. El derecho al desarrollo se basa en el concepto de la participación y de la solidaridad. A nivel nacional, el factor clave es la participación, que significa que las personas que han de beneficiarse del desarrollo participan en la elaboración, aplicación y supervisión de los programas de desarrollo y que las personas encargadas de las políticas de desarrollo tienen que responder de sus actividades ante las primeras. Ello implica a su vez el ejercicio de los derechos civiles y políticos básicos como la libertad de asociación y la libertad de expresión. Se ha afirmado con razón que la persona debería ser sujeto y objeto de desarrollo. La aplicación del derecho al desarrollo requiere la adopción de políticas basadas en la autosuficiencia, el respeto de todos los derechos humanos bajo el imperio de la ley y el acceso de las personas y de los Estados a los recursos materiales e inmateriales necesarios, en especial la educación, la información y la tecnología.

37. A nivel internacional, el concepto clave es la solidaridad y la cooperación entre los países. Dado que, en virtud del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado tiene derecho a elegir su propia política de desarrollo, el derecho al desarrollo implica que se coopere internacionalmente con miras a superar los obstáculos que se oponen al desarrollo autónomo y autosuficiente de los pueblos; lograr la paz internacional y detener la carrera de armamentos; eliminar todas las formas de dominación extranjera así como el apartheid y todas las demás formas de discriminación racial; establecer un nuevo orden económico internacional; y supervisar las actividades de las empresas transnacionales a fin de asegurarse de que promueven los intereses de los pueblos de los países en que operan.

38. La situación jurídica del derecho al desarrollo no es una cuestión sencilla. La legislación que establece derechos legales puede ser de dos tipos: lex ferenda y lex lata. La lex ferenda consiste en declaraciones de principios que no dan lugar a derechos inmediatamente aplicables pero que establecen objetivos que la comunidad interesada se ha fijado. La lex lata consiste en disposiciones jurídicas concretas por las que se establecen unos derechos claramente definidos y se determinan las personas que han de beneficiarse de ellos y las que han de garantizar su ejercicio. Estas leyes deben prever también recursos jurídicos efectivos para asegurar su respeto.

39. La primera tarea de la Comisión consiste en formular, con la asistencia de su Grupo de Trabajo, un proyecto de declaración con los conceptos esenciales que definan el alcance y el contenido del derecho al desarrollo. Una vez aprobada por la Asamblea General esta declaración, corresponderá a los Estados Miembros elaborar los acuerdos internacionales necesarios y promulgar las leyes necesarias para hacer legalmente efectivo el derecho al desarrollo.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS
MINORIAS SOBRE SU 34º PERIODO DE SESIONES (tema 20 del programa) (continuación)
(E/CN.4/1512; E/CN.4/1982/NGO/5)

40. El Sr. BEAULNE (Canadá) se alegra del hecho de que al elaborar su último informe (E/CN.4/1512), la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías haya tenido presentes las recomendaciones que figuran en la resolución 17 (XXXVII) de la Comisión. El informe es más claro que los anteriores y el primer capítulo está totalmente dedicado a cuestiones que la Subcomisión desea remitir a la Comisión. Además, de conformidad con los deseos de la Comisión, la Subcomisión ha designado como tema 3 del programa de su próximo período de sesiones el examen del estado y las actividades de la Subcomisión y la relación de ésta con la Comisión y con otros órganos de las Naciones Unidas. Los miembros de la Subcomisión deberían reflexionar sobre esta cuestión e intentar organizar su labor de un modo que permita a la Comisión captar mejor su orientación general. Las actividades de la Subcomisión son de tres tipos: preparar estudios sobre la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías y presentar a la Comisión las recomendaciones que se deriven de dichos estudios, cumplir los deberes que sobre violaciones de los derechos humanos le corresponden en virtud de las resoluciones 1235 y 1503 del Consejo Económico y Social y de la resolución 8 (XXXVII) de la Comisión y, por último, llevar a cabo las tareas que le encarguen el Consejo Económico y Social y la Comisión.

41. Los estudios son un elemento esencial de las actividades de la Subcomisión. Lamentablemente, no figura en el informe de la Subcomisión ninguna lista global de los estudios que actualmente se están realizando, aunque son muchos. Pide a la Secretaría que señale a la atención de la Subcomisión la conveniencia de que se incluya en anexo una lista de tales estudios en su próximo informe.

42. Hasta el momento, la Subcomisión no ha adoptado ninguna medida en cumplimiento de lo que le solicitó la Comisión en su resolución 28 (XXXVII): examinar las medidas que podrían ser deseables para reforzar el derecho y la responsabilidad de las personas y de los órganos de la sociedad en la lucha por la promoción y la observancia de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. A este respecto, la Subcomisión ha incumplido claramente la obligación que tiene de emprender las tareas que le encarga la Comisión.

43. El orador elogia a la Subcomisión por su excelente informe sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479) y espera que presentará a la Comisión un proyecto sobre actividades ulteriores a este respecto.

44. Apoya la propuesta de la Subcomisión, que figura en su proyecto de resolución I para la Comisión, relativa a la creación de un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reuniría una vez al año. No obstante, confía en que no por ello la Subcomisión dejará inconcluso el estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas que se ha venido elaborando durante un decenio y cuya versión final espera pueda ser presentada a la Comisión en 1983.

45. Su delegación está totalmente de acuerdo con el punto de vista de la Subcomisión, expresado en su resolución 12 (XXXIV), según el cual la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería de gran utilidad. En su resolución 8 (XXXIV), la Subcomisión llamó la atención sobre la situación de la comunidad Baha'i del Irán. Habida cuenta de la información que contiene el informe del Secretario General (E/CN.4/1517), la Comisión no puede guardar silencio sobre esta situación. Por su resolución 7 (XXXIV), la Subcomisión decidió tratar sobre el derecho de las personas a salir de un país, incluido del

propio. Es bueno que la Subcomisión vuelva sobre este asunto, ya que hasta la fecha no ha habido ninguna continuación satisfactoria de los estudios realizados en 1963 al respecto.

46. Es preciso felicitar a la Sra. Questiaux por su informe provisional sobre las implicaciones que pueden tener para los derechos humanos las situaciones llamadas de estado de sitio o de estado de emergencia. Es de esperar que, pese a haberse visto obligada a dimitir de la Subcomisión al aceptar un cargo en el Gobierno francés, concluirá su informe, pues trataba sobre un importante tema que la Comisión también debería examinar.

47. A fin de ayudar a la Comisión en su labor, se pregunta si sería deseable aprovechar la experiencia de los miembros de la Subcomisión dándoles con mayor frecuencia responsabilidades en la preparación de proyectos de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con inclusión de principios de orientación y otros textos jurídicos.

48. Por último, desea recordar a los miembros de la Subcomisión el hecho de que fueron elegidos a título personal como expertos. Ni ellos ni sus suplentes son considerados como representantes gubernamentales. Sin embargo, puede ponerse en tela de juicio la independencia de ciertos suplentes, que conservan sus puestos en las misiones permanentes de sus países en Ginebra. Los expertos de la Subcomisión deben tener presente la necesidad de que se nombre a suplentes que no alteren el carácter del órgano. Sería deseable que la Subcomisión elaborara normas al respecto.

Se levanta la sesión a las 18 horas.